

## **HONORABLE ASAMBLEA:**

A la Comisión de Desarrollo Económico, le fue turnada para su dictamen correspondiente, la iniciativa que propone *Ley de Fomento a la Producción de Mezcal del Estado de Durango* por lo que en cumplimiento a la responsabilidad encomendada y de conformidad con lo dispuesto por la fracción I del artículo 93, y el artículo 128 así como los diversos 176, 177, 180, 181, 182 y 183 de la Ley Orgánica del Congreso del Estado de Durango, nos permitimos presentar a la consideración de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen, con base en los siguientes antecedentes y descripción de la iniciativa así como las consideraciones que valoran la negativa de procedencia.

### **ANTECEDENTES**

En la sesión de fecha 21 de octubre de 2014 el C. Eduardo Solís Nogueira integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango, presenta la iniciativa de *Ley de Fomento a la Producción de Mezcal del Estado de Durango* misma que fue turnada a este órgano dictaminador por la Presidencia de la Mesa Directiva.

### **DESCRIPCIÓN DE LA INICIATIVA**

El iniciador sustenta su propuesta en razón de lo siguiente:

*En Durango la planta de agave crece sola en el monte, sin embargo la producción de Mezcal ha crecido en la entidad por lo que de seguir con este ritmo muy pronto se habrá de consumir la producción existente de agave, es decir, la materia prima. Por ello se requiere trabajar en la plantación de agave, ya sea de forma comercial o la natural, pero con una mayor vigilancia para protegerla y dejarla madurar.*

*Lo ideal es que en Durango, y sobre todo en los municipios de Nombre de Dios y Mezquital, se pueda ver lo que ya se observa en entidades como Jalisco: grandes plantaciones de agave, con el objetivo de que los mezcaleros tengan la materia prima. Por otra parte durante siglos el Mezcal ha sido elaborado de manera artesanal y distribuido en pequeñas cantidades muy por debajo de los límites que la ley establecía. Fue hasta el 9 de marzo de 1995 que el Mezcal obtuvo la denominación de origen, la cual sirve para designar que una bebida es producida en cierta región geográfica, bajo la calidad establecida y bajo las características que se deban exclusivamente al medio geográfico que lo rodea.*

*En pocas palabras, la Denominación de Origen (DO) dicta cómo debe ser elaborado el producto y qué características debe tener. De esta forma el Mezcal se divide en dos tipos: 100% agave y 80/20, el cual indica que debe ser realizado 80% agave y 20% con otros azúcares de caña. Para entender la proporción, es lo mismo que sucede con el Tequila, del cual existen dos versiones una 100% agave y la otra 51% de alcohol de denominación de origen, lo que sería 51/49.*

*A partir de esta fecha, toda bebida destilada de agave que se hiciera llamar Mezcal debería tener las características de denominación de origen y, por obvias razones, todas las exigencias que la ley solicitaba al pie de la letra.*

*En tal sentido el Gobierno del Estado de Durango, a través del Congreso, busca la finalidad de impulsar el fomento de la producción del Mezcal para que de esta manera se impulse y se fortalezca esta importante rama industrial; mejorando la calidad de producción en las fábricas ya certificadas, así como en todas aquellas en proceso de certificación.*

## C O N S I D E R A N D O

**ÚNICO.-** La propuesta realizada por el Legislador Solís Nogueira resulta inviable por los siguientes aspectos:

- a) La iniciativa propone establecer una “denominación de origen” al mezcal que se produzca en la Entidad, lo que resulta improcedente dado que las “denominaciones de origen” tienen sustento en la Ley de Propiedad Industrial en donde se señala el procedimiento para obtener tal calificativo.<sup>1</sup>
- b) Consideramos que la propuesta no contiene fines concretos a la capitalización ni estímulos a la producción, tampoco contempla el otorgamiento de apoyos financieros o asistencia técnica, no se prevé el impulso al desarrollo tecnológico e investigación.
- c) Ahora bien, la propuesta contiene diversas disposiciones que ya se encuentran reguladas en la *Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas Alcohólicas-Mezcal-Especificaciones*, por ejemplo:

<i>Norma Oficial Mexicana NOM-070-SCFI-1994, Bebidas Alcohólicas-Mezcal-Especificaciones</i>	<i>Iniciativa de Ley de Fomento a la Producción de Mezcal del Estado de Durango</i>
9.1 Se permite la comercialización de mezcal a granel en sus tipos I y II sólo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos. Para mercado	Artículo 26. Se permite la comercialización de Mezcal a granel en sus tipos I y II sólo en el territorio de los Estados Unidos Mexicanos.

<sup>1</sup> Artículos 156, 157, 158 de la *Ley de la Propiedad Industrial* disponible en: [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50\\_010616.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/50_010616.pdf)

<p>internacional no se permite la venta a granel y únicamente puede exportarse en envases hasta de 5 L.</p>	
<p>10.1 Marcado y etiquetado en el envase</p> <p>Cada envase debe ostentar una etiqueta o impresión permanente, en forma destacada, legible e indeleble con la siguiente información en idioma español.</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>a) La palabra "Mezcal";</li> <li>b) Tipo y categoría al que pertenece conforme al capítulo 5 de esta NOM;</li> <li>c) Marca comercial registrada en México;</li> </ol>	<p>Artículo 32. Cada envase debe ostentar una etiqueta o impresión permanente, en forma destacada, legible e indeleble con la siguiente información en idioma español, que son los siguientes requisitos:</p> <ol style="list-style-type: none"> <li>I. La Palabra "Mezcal"</li> <li>II. Tipo y categoría al que pertenece conforme al capítulo 5 de la NOM-070-SCFI-1994.</li> <li>III. Marca comercial registrada en México</li> </ol>

Por lo anteriormente expuesto y considerado, esta Comisión estima que la iniciativa cuyo estudio nos ocupa no resulta procedente, por lo que se somete a la determinación de esta Honorable Representación Popular, para su discusión y aprobación, en su caso, el siguiente:

### **PROYECTO DE ACUERDO**

**LA SEXAGÉSIMA SÉPTIMA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE DURANGO, EN EJERCICIO DE LAS**

**FACULTADES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 82 DE LA CONSTITUCIÓN  
POLÍTICA LOCAL, A NOMBRE DEL PUEBLO ACUERDA:**

**PRIMERO.-** Se desecha la iniciativa de *Ley de Fomento a la Producción de Mezcal del Estado de Durango* presentada por el C. Eduardo Solís Nogueira integrante de la LXVI Legislatura del Congreso del Estado de Durango.

**SEGUNDO.** - Archívese el asunto como definitivamente concluido.

Sala de Comisiones del Honorable Congreso del Estado, en Victoria de Durango, Dgo., a los 15 días del mes de mayo de 2017.

**LA COMISIÓN DE DESARROLLO ECÓNOMICO**

**DIP. SERGIO URIBE RODRÍGUEZ  
PRESIDENTE**

**DIP. AUGUSTO FERNANDO AVALOS LONGORIA  
SECRETARIO**

**DIP. JAQUELINE DEL RÍO LÓPEZ  
VOCAL**

**DIP. SILVIA PATRICIA JIMÉNEZ DELGADO**  
**VOCAL**

**DIP. JOSÉ GABRIEL RODRÍGUEZ VILLA**  
**VOCAL**